

Aprobado por el C.A. el 2/10/2003

**AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE  
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA  
ACTIVIDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE PESCA FRESCA,  
CONGELADA Y BACALAO EN EL PUERTO DE MARIN.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en su sesión extraordinaria de fecha 12-01-99, adoptó por unanimidad aprobar la efectividad de la suspensión de la aplicación de las normas del R.D.-Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques a las labores y actividades de carga, descarga, estiba y desestiba y transbordo de pesca fresca, congelada y de bacalao en los buques en la zona de servicio del Puerto de Marín hasta el 1 de noviembre del 2004, estableciendo, por un lado, las medidas para el adecuado cumplimiento del R.D. 2541/94, y por otro el canon por desarrollo de actividades industriales o comerciales a satisfacer por las empresas autorizadas.

Del mismo modo se aprobaron las condiciones que debían cumplir las empresas que desearan acogerse a lo anteriormente expuesto. Dado el importante incremento de la actividad en el sector de la pesca congelada, que ha supuesto un incremento en las descargas de pesca congelada desde las 35.000 toneladas descargadas en el año 1995 a las 125.000 del ejercicio 2.002 y las solicitudes de nuevas empresas estibadoras para desarrollar su actividad en el Puerto de Marín se considera necesaria la elaboración de unas normas específicas que regulen las condiciones actuales de dicha actividad.

En el Proyecto de Ley de Régimen Económico y Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, de próxima aprobación, se establece que la pesca fresca y el bacalao verde no tendrán la consideración de mercancías objeto de tráfico marítimo, a los efectos de las condiciones que regulan el servicio portuario de estiba y desestiba.

Además, en el citado Proyecto de Ley se señala que se mantendrá la vigencia y efectos con carácter indefinido, en cuanto a la pesca congelada, el real Decreto 2541/1994 de 25 de diciembre, por el que se suspende temporalmente la aplicación del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, por lo que seguirá no estando sujeta a las obligaciones de servicio público.

Por tanto, la estiba de la pesca fresca y el bacalao verde dejarán de ser un servicio portuario, para pasar a ser una actividad comercial sometida a la regulación por medio de otro tipo de pliegos.

Por otro lado, el tratamiento que se debería de dar al servicio de estiba de pesca congelada debería de ser el de un servicio portuario ( no el de un servicio público) regulado por el artículo 67 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, por tanto, los contratos que se celebraran estarían sujetos al ordenamiento privado.

Si tenemos en cuenta lo citado anteriormente, observamos la complejidad que entraña en estos momentos la regulación del servicio de estiba para los casos citados. Por este motivo y siguiendo las recomendaciones de Puertos del Estado ante la prevista aprobación en breve plazo de la Ley de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, en esta propuesta nos limitaremos al establecimiento de unas condiciones adicionales que complementen a las existentes hasta la redacción de los pliegos preceptivos para cada caso una vez aprobada dicha Ley

De este modo, continúa en vigor los puntos 1º, 2º y 4º del acuerdo del Consejo de Administración de 12-1-99 respecto a las labores y actividades de carga, descarga, estiba y desestiba y transbordo de pesca fresca, congelada y de bacalao en los buques en la zona de servicio del Puerto de Marín, modificándose el punto 3º que, tras la ampliación de condiciones anteriormente expuesta, queda redactado como sigue:

*“3.-Las empresas que deseen acogerse al presente acuerdo deberán, asimismo, cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Formular declaración expresa por la que asume las medidas y condiciones establecidas en el presente acuerdo, solicitando autorización para la realización de la actividad mediante escrito dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria.*
- b) Acreditar documentalmente la personalidad de la entidad solicitante y en su caso, de su representante.*
- c) Designar domicilio habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con esta actividad.*
- d) Aportar memoria explicativa y justificativa de la actividad a desarrollar con especificación de los medios materiales y de organización con que cuenta para la realización de la actividad prevista, la plantilla de trabajadores propios, así como condiciones laborales, y la estimación del volumen de mercancías a manipular, así como compromiso expreso de que todo el personal tiene la formación adecuada para el puesto que desempeña*
- e) Acreditar documentalmente la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (300.506,06), así como el último recibo abonado, en su caso.*
- f) Aportar certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
- g) Aportar declaración expresa de que conoce y acepta las normas de*

*explotación que se determinen, así como del Reglamento del Servicio y Policía del Puerto.*

*h) Acreditar la constitución de fianza por importe de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) EUROS, en metálico, en títulos de deuda pública, o aval bancario, a depositar en la caja de la Autoridad Portuaria y a disposición de su Presidente. Transcurrido un año desde el inicio de la actividad, sin que hubiere concurrido ninguna causa de extinción de la autorización, la cuantía de la fianza se determinará de conformidad con el siguiente apartado.*

*i) Cuando la Empresa Estibadora viniera prestando su servicio como tal antes de la entrada en vigor del presente Pliego y, en todo caso, transcurrido un año desde la autorización que le faculta para el ejercicio de la actividad, la cuantía de la fianza se determinará anualmente por el Presidente de la Autoridad Portuaria a propuesta de la Dirección, teniendo en cuenta el mayor de los siguientes criterios:*

- importe del mayor saldo deudor alcanzado ante la Autoridad Portuaria por la Empresa Estibadora, durante el ejercicio inmediatamente anterior*
- el 10% de la facturación total que en el ejercicio anterior hubieran practicado la Autoridad Portuaria*
- 22.500 euros revisables cada dos años, de acuerdo con el índice general de precios al consumo.*

*La Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la fianza, a petición del interesado, hasta un 30% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de pago en los dos últimos años de actividad. En ningún caso la fianza será menor de 22.500 euros.*

*j) La tarifa T-3 correspondiente al movimiento de pesca congelada y bacalao será abonada a la Autoridad Portuaria por la Empresa Estibadora como operador y representante autorizado de la mercancía, quien se responsabilizará de su pago en la forma y plazo que se establece en las correspondientes notificaciones. Subsidiariamente serán responsables del pago los navieros y consignatarios de la mercancía, todo ello conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de Tarifas vigente. Asimismo, el recargo sobre la tarifa básica T-3 establecido por el Consejo de Administración no podrá ser repercutido al receptor de la mercancía.*

*k) Las empresas que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán cumplir lo establecido en el mismo para continuar la prestación del servicio, teniendo un plazo de seis meses para adaptarse a lo estipulado en los apartados desde el a) hasta el i) (ambos inclusive) . Este plazo comenzará a computarse tras la aprobación por parte del Consejo de administración de las presentes condiciones.”*

Con el fin anteriormente expuesto de garantizar el ejercicio de la actividad en términos de calidad, seguridad y competitividad, se eleva la presente propuesta de ampliación de condiciones para su aprobación por el Consejo de Administración.

***EL DIRECTOR,***

***Miguel Ángel Navarro Veroz***